

POSADAS, 06 de mayo de 2025

DISPOSICIÓN N° 002 .-

VISTO la Disposición N° 001/2023 de la Dirección del IMAM, lo resuelto en las Actas N° 36, 47 y 48 del Consejo Directivo del Instituto, y la necesidad de establecer un procedimiento de evaluación para investigadores que revisten exclusivamente en la Universidad Nacional de Misiones (UNaM) y no en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario ordenar y clarificar la categorización interna de los investigadores vinculados exclusivamente a la UNaM, a fin de definir criterios que garanticen su desempeño dentro del Instituto;

QUE estos investigadores, al no ser evaluados por CONICET en el marco de las reglamentaciones del CIC, requieren de un mecanismo propio de evaluación;

QUE todos los integrantes del Instituto cuentan con usuario en el sistema SIGEVA-Intranet, herramienta institucional que será utilizada como base para la carga y consulta de antecedentes;

QUE es necesario establecer pautas claras sobre la permanencia, recategorización y eventual desafiliación de los investigadores;

POR ELLO:

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE MATERIALES DE MISIONES (IMAM)

DISPONE

Artículo 1° – CREAR el “Reglamento para establecer la permanencia de Investigadores del IMAM que revisten exclusivamente en la UNaM”, según se detalla a continuación.

Artículo 2° – Categorías Internas

De acuerdo con la Disposición N° 001/2023 de la Dirección del IMAM y lo establecido en las Actas N° 36, 47 y 48 del Consejo Directivo del Instituto —estas últimas modificatorias del Acta N° 1— se establece una

categorización interna de investigadores que revisten exclusivamente en la Universidad Nacional de Misiones (UNaM), es decir, que no forman parte de la planta del CONICET. Dicha categorización se detalla a continuación:

- a) Investigador no CONICET: comprende a docentes-investigadores categorizados como I y II en el Programa de Incentivos.
- b) Investigador Asistente: comprende a docentes-investigadores de categorías III y IV con doctorado finalizado.
- c) Docente-Investigador: incluye a docentes-investigadores con título de posgrado o antecedentes equivalentes que no encuadran en las categorías anteriores.
- d) Pasantes.

Artículo 3° – Criterios de Evaluación

La evaluación se realizará tomando como base los datos cargados en el sistema SIGEVA por cada investigador, y considerará los siguientes ítems:

- a) Producción científica (libros, capítulos, artículos, etc.).
- b) Producción tecnológica (servicios, patentes, transferencias, etc.).
- c) Dirección de proyectos con financiamiento.
- d) Formación de recursos humanos (dirección de tesis y/o becarios de grado o posgrado).

Se establece como mínimo la publicación de al menos un artículo en revista indexada cada dos (2) años. En su defecto, la Comisión Evaluadora podrá considerar antecedentes equivalentes en los incisos b), c) y d), tomando como referencia los criterios establecidos por CONICET para Investigadores Asistentes.

Artículo 4° – Requisitos Complementarios

Para ser evaluados y permanecer en el Instituto, los investigadores deberán:

- a) Cumplir con la normativa de afiliación vigente en el IMAM (CONICET–UNaM).
- b) Mantener actualizados sus antecedentes en el sistema SIGEVA.
- c) Participar activamente en las actividades del Instituto.

Artículo 5° – Periodicidad de la Evaluación

La evaluación se realizará cada dos (2) años.

Artículo 6° – Resultados de la Evaluación

- a) Si la evaluación es no aceptable, se propondrá el cambio de categoría a Pasante, con nueva evaluación en el siguiente período.

- b) Si el investigador recibe dos (2) evaluaciones no aceptables consecutivas, se recomendará su desafiliación del Instituto.
- c) Si un investigador recategorizado como Pasante obtiene una evaluación aceptable, se recomendará su reincorporación a la categoría anterior.

Artículo 7° – Desafiliación por Causas Administrativas

Los investigadores que cesen en su vínculo con la UNaM por jubilación, renuncia u otra causa, serán evaluados excepcionalmente si así lo determina la Dirección del Instituto.

- a) Los investigadores jubilados deberán informar su situación a la Dirección, que elevará el caso al Consejo Directivo.
- b) En caso de renuncia al cargo docente que habilita la pertenencia a la UNaM, también deberá notificarse a la Dirección.
- c) Ante falta de notificación fehaciente o ante cualquier otra causal de baja, la Dirección podrá solicitar a la UNaM la certificación correspondiente, y proceder a la desafiliación si corresponde.

Artículo 8° – Primera Evaluación

La primera evaluación se realizará luego de al menos doce (12) meses desde la fecha de alta, entendida como la fecha del acta de incorporación del Consejo Directivo. Si no se cumpliera este plazo, el investigador será evaluado en el siguiente período. Se considerarán antecedentes posteriores a dicha fecha.

Artículo 9° – Derecho a Descargo

En caso de recibir una evaluación no aceptable, el investigador tendrá derecho a presentar un descargo por escrito ante la Dirección del Instituto, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación. En dicho descargo podrá exponer circunstancias que justifiquen su desempeño y soliciten reconsideración de la evaluación.

Artículo 10° – Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.



Dra. MARIA CRISTINA AREA
DIRECTORA
Inst. de Materiales de Misiones
UNaM - CONICET